



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	04:00	AM		PM	X
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	3	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	ÁLVARO ANTONIO ORTIZ BEDOYA	<b>Identificación</b>	<b>C.C 71 585 160</b>
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	<b>NIT: 900.336.004-7</b>

1. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

2. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<b>PRIMERO:</b> se DECLARA que el señor Álvaro Antonio Ortiz Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 71.585.160 cumple los requisitos para acceder a la pensión anticipada de vejez por deficiencia, desde el 23 de abril de 2013.
<b>SEGUNDO:</b> se CONDENA a COLPENSIONES a sustituir la pensión de invalidez que recibe el demandante por la pensión anticipada de vejez por deficiencia desde el 17 de enero de 2017, pagando el retroactivo de la diferencia existente entre una y otra mesada que asciende a la suma de \$5.059.364 pesos COP.
<b>TERCERO:</b> se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar por esa cifra los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 17 de enero de 2020 y hasta la fecha de pago.
<b>CUARTO:</b> Se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas en el proceso.

**QUINTO:** se CONDENA EN COSTAS a COLPENSIONES fijando la suma de \$1.817.052 que equivale a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del demandante.

**SEXTO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

#### 4. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

##### RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f4de0734c0d264da1324294c1bd78454356436b2109075a5fc39c785dad67b**

Documento generado en 25/11/2021 05:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>